



## RESOLUCIÓN del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al fortalecimiento de la cooperación comunitaria en materia de protección civil.

(Diario Oficial nº C 313, de 10 de noviembre de 1994, pág. 0001-0003)

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Recordando sus Resoluciones, de 25 de junio de 1987, relativa al establecimiento de una cooperación comunitaria en materia de protección civil (1); de 13 de febrero de 1989, relativa a los nuevos progresos de la cooperación comunitaria en materia de protección civil (2); de 23 de noviembre de 1990, relativa a la cooperación comunitaria en materia de protección civil (3); de 23 de noviembre de 1990, relativa a la mejora de la ayuda recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o de origen humano (4); de 8 de julio de 1991, sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas (5);

Considerando la plusvalía que, para los que intervienen en protección civil, representan las acciones de formación y los ejercicios de simulacro organizados por la Comisión; que dichas acciones y ejercicios han contribuido, por una parte, a mejorar sus respectivos niveles de preparación y, por otra, a desarrollar entre ellos nexos personales; que dichos nexos permitirán un mayor flujo de experiencia a escala comunitaria y acrecentarán la eficacia y la rapidez de las operaciones de asistencia mutua;

Considerando que el sistema de intercambio de expertos que se está desarrollando contribuirá a reforzar esa plusvalía;

Considerando el importante papel que desempeñan los voluntarios en numerosos sectores de la protección civil, y recordando a este respecto la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 1983, sobre el voluntariado (6);

Considerando que el mantenimiento del mecanismo operativo ya constituido y su fortalecimiento constituyen una baza fundamental para la asistencia mutua en caso de catástrofe en el respeto de las competencias operativas de los Estados miembros; que la experiencia realizada en materia de comunicación telemática entre Estados miembros ha demostrado la necesidad de crear, en el seno del dispositivo existente de la red permanente de corresponsales nacionales, un comité de usuarios para pilotar toda nueva iniciativa en este sector;

Subrayando que conviene ofrecer a los participantes en la protección civil la posibilidad de intercambiar sus experiencias, con una perspectiva europea;

Estimando que la autoprotección es un componente esencial de la protección civil;

Reiterando la necesidad de reforzar las iniciativas de información, de educación y de sensibilización destinadas al público y, en especial, a los jóvenes, con el fin principal de aumentar el grado de autoprotección;

Considerando que es importante llevar a cabo acciones concretas en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (7), en vigor desde el 1 de enero de 1994 y, en particular, su artículo 78;

Considerando que es preciso poner todos los medios para lograr una mejor articulación de las acciones emprendidas a nivel

internacional, con miras a racionalizar la utilización de los recursos empeñados de dichas acciones, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros a este respecto;

Recordando que, si ya la letra t) del artículo 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prevé la posibilidad de medidas concretas en el ámbito de la protección civil, la declaración relativa a la protección civil, la energía y el turismo, aneja al Acta final del Tratado de la Unión Europea, menciona que, en particular, se revisarán las disposiciones relativas a la protección civil, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N del Tratado de la Unión Europea, tomando como base un informe que la Comisión presentará al Consejo a más tardar en 1996;

Considerando, en consecuencia, la conveniencia de esbozar las grandes líneas orientativas que puedan ser adoptadas por la Comisión a efectos de dicho informe;

Recordando que, de conformidad con el punto 2 de la Resolución de 25 de junio de 1987, se ha creado una red permanente de corresponsales nacionales y de la Comisión; que dicha red desempeña un papel esencial en la definición de todas las iniciativas comunitarias puestas en práctica;

RECONOCEN que la red permanente de corresponsales nacionales, en adelante denominada «red», constituye un marco esencial que asegura la coherencia de la cooperación comunitaria en materia de protección civil y que los corresponsales nacionales deben seguir desempeñando un papel activo para, entre otras cosas, facilitar la participación de expertos en las acciones comunitarias, transmitir la información sobre dichas acciones a los agentes interesados y hacer que los beneficios del apoyo comunitario alcancen más fácilmente a proyectos iniciados por los Estados miembros;

CONVIENEN en destinar o en mantener disponibles, en la medida necesaria y en sus administraciones respectivas, los recursos humanos que requiera el buen funcionamiento, y en su caso el desarrollo de las funciones de la red, y en prever que los directores generales de la protección civil o sus equivalentes puedan reunirse periódicamente y, en principio, una vez al año;

SE CONGRATULAN de los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones citadas y, en particular, en lo que se refiere al desarrollo de las acciones de formación, de los ejercicios de simulacro y de los proyectos piloto, y piden a la Comisión que continúe y refuerce sus actuaciones;

DESEAN asimismo que pueda desarrollarse una cooperación entre escuelas y centros de formación nacionales que trabajen en el ámbito de la protección civil, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros a este respecto;

TOMAN NOTA con satisfacción de los trabajos preparatorios iniciados por la Comisión para instaurar un sistema de intercambio de expertos para una primera fase piloto de dos años, a raíz de la petición formulada en la Resolución de 23 de noviembre de 1990; convienen, además, en evaluar, antes de que finalice esta primera fase, la conveniencia de continuar dicho sistema y, en caso afirmativo, en hacer estudiar sus modalidades,



en particular por lo que se refiere al sistema de financiación, dentro de la red;

ALIENTAN la iniciativa de la Comisión de poner en común, en estrecha colaboración con las administraciones nacionales, sus diferentes experiencias en el sector del voluntariado, con el fin de definir las acciones que contribuyan a la mejor explotación de los recursos de dicho sector, y, en esta perspectiva, destacan el interés que representa la organización, en Portugal, de un seminario de autoformación de voluntariado en junio de 1994;

EXPRESAN SU SATISFACCIÓN por el avance de la instauración de un mecanismo de asistencia, en particular mediante la creación de un manual operativo en el que se hace el inventario, entre otras cosas, de los puntos de contacto nacionales y comunitario y los puntos de acceso a los conocimientos técnicos relativos a determinados ámbitos de intervención, así como de registros de los medios disponibles en cada Estado miembro y los procedimientos y arreglos establecidos para poner a disposición esos recursos, en la observancia de las competencias operativas de los Estados miembros;

SE CONGRATULAN de las disposiciones adoptadas por la Comisión para garantizar, en sus servicios, una permanencia durante las 24 horas del día, y la asunción de los costes relativos a las comisiones de servicios de los expertos;

PIDEN a la Comisión que proceda a consolidar dicho mecanismo y a prever, cuando sea necesario, la ampliación de su alcance mediante la creación de grupos de expertos especializados en campos específicos, en estrecha colaboración con la red;

CONSIDERAN, en particular, que en sus propuestas de actuaciones, la Comisión debería conceder especial importancia a la preparación frente a las catástrofes, su prevención y la gestión de riesgos; apoyan, en tal sentido, la iniciativa de la Comisión de iniciar, en estrecha colaboración con la red, acciones destinadas a proporcionar una mejor formación a los responsables que deberán prevenir y gestionar las situaciones de urgencia;

CONSIDERAN necesario que se tomen en cuenta, en el marco de las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones, las necesidades de los servicios de protección civil; por otra parte, solicitan a la Comisión que evalúe la necesidad, la viabilidad y el coste de un sistema de teleconferencias accesible de forma permanente, en particular en las situaciones de urgencia;

PIDEN a la Comisión que, con arreglo a las conclusiones del ejercicio Europa 93 y en colaboración con la red, estudie las posibilidades de ofrecer a aquellos que trabajan en pro de la protección civil un foro que les permita comparar sus experiencias;

REITERAN su deseo de ver desarrolladas iniciativas orientadas a mejorar la información, la educación y la sensibilización de los ciudadanos, especialmente a nivel escolar, con miras, sobre todo, a aumentar su nivel de autoprotección;

TOMAN NOTA de la cooperación que se ha establecido entre la Comunidad y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y se congratulan de que esta cooperación se refuerce mediante la participación, en las acciones comunitarias de formación, de expertos de las partes contratantes no miembros de la Comunidad en el Acuerdo sobre el EEE;

PIDEN a la Comisión que, a través de sus contactos regulares con las organizaciones internacionales que trabajan en el ámbito de la protección civil, contribuya a una mejor coordinación de las

intervenciones de protección civil en la escena internacional, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros a este respecto;

CONSIDERAN que, con ocasión de la Conferencia mundial para la prevención de las catástrofes naturales, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 23 al 27 de mayo de 1994 en Yokohama, es conveniente presentar de forma adecuada y en colaboración con la Comisión el conjunto de las iniciativas desarrolladas en el marco de la cooperación comunitaria en materia de protección civil, con el fin de poner dicha experiencia a disposición de otras regiones;

SE COMPROMETEN a cooperar activa y estrechamente con la Comisión en la elaboración del informe que ésta debe presentar al Consejo, a más tardar en 1996, como base del examen de la cuestión de introducir en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea un título relativo a la protección civil, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N del Tratado de la Unión Europea.

(1) Diario Oficial nº C 176, de 4 de julio de 1987, pág. 0001-0001.

(2) Diario Oficial nº C 044, de 23 de febrero de 1989, pág. 0003-0003.

(3) Diario Oficial nº C 315, de 14 de diciembre de 1990, pág. 0001-0002.

(4) Diario Oficial nº C 315, de 14 de diciembre de 1990, pág. 0003-0003.

(5) Diario Oficial nº C 198, de 27 de julio de 1991, p. 1.

(6) DO no C 10 de 16. 1. 1984, p. 288.

(7) DO no L 1 de 3. 1. 1994, p. 1.